



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHOCAMÁN, VER.
2022-2025



ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHOCAMÁN, VERACRUZ; 2022-2025.

En la villa de Chocamán, cabecera municipal del municipio de Chocamán Veracruz, siendo las 14:00 horas del 17 de Mayo del 2022, reunidos en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz, en el palacio municipal, planta alta ubicado en la calle Morelos S/N de esta Villa, las y los CC. LIA. Ernesto Ruiz García, Carmela Pacheco Aislado, María Antonia Hernández González, Antonio Gómez Juárez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional. Síndica Municipal, Regidora Primera, Regidor Segundo; y la Lic. María Luisa González Ortega, Secretaria del H, Ayuntamiento, en términos del artículo 36 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz Llave, bajo el siguiente proyecto de:



-----Orden del día-----

PRIMERO: Lista de asistencia y en su caso declaratoria de quorum legal. -----

SEGUNDO: Lectura y Aprobación del orden del día. -----

TERCERO: PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (OXXO, 7/24, MODEL HOGAR Y DEMÁS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS) RESTAURANT-BAR, BARES, CANTINAS, EXPEDIOS DE CERVEZA, LOUNGE BAR, ADEMÁS DE LA REGULACIÓN DE PERSONAS DEDICADAS AL LENOCINIO DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS, DE CHOCAMÁN, VERACRUZ PARA ESTE AÑO 2022. --



CUARTO: CIERRE Y FIRMA DEL ACTA -----

PRIMERO: LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL. La Lic. María Luisa González Ortega, Secretaria del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista de asistencia e inmediatamente informa al C. Presidente Municipal Constitucional LIA. Ernesto Ruiz García que se encuentran todos los miembros del cabildo por lo que de conformidad al artículo segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a cumplirlos. -----



Calle Morelos S/N Col. Centro



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHOCAMÁN, VER.
2022-2025



SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. La LIC. Maña Luisa González Ortega que en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento dio lectura al proyecto del orden del día, sometiéndolo a consideración de este cuerpo edilicio, mismo que fue **aprobado por unanimidad de votos**, en términos del artículo 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

TERCERO: PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (OXXO, 7/24, MODEL HOGAR Y DEMÁS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS) RESTAURANT-BAR, BARES, CANTINAS, EXPEDIOS DE CERVEZA, LOUNGE BAR, ADEMÁS DE LA REGULACIÓN DE PERSONAS DEDICADAS AL LENOCINIO DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS, DE CHOCAMÁN, VERACRUZ PARA ESTE AÑO 2022.

Continuando con este punto, el Presidente Municipal Constitucional, LIA. Ernesto Ruiz García, en uso de la voz presenta al H. cabildo los lineamientos para regular la venta de bebidas alcohólicas para este año 2022 en los siguientes términos.



Que conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, 2 apartado "b", fracción III, V, VII, Art. 4: Art. 122 apartado c) fracción V inciso i); Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Veracruz, la Ley General de Salud; la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 8, 33 fracción IV, XXVIII, 49 fracción V, 71 fracción XI inciso j); ley 531 donde se establecen las bases Generales para la Expedición de Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de orden municipal, Art. 2; Ley de Salud del Estado de Veracruz, Ley de Prostitución y Profilaxis Social para el Estado de Veracruz, Ley de Asistencia y Protección Sexual del Estado de Veracruz, Ley Orgánica del Municipio Libre Artículo 34 y artículo 35 fracción XXV inciso j) artículo 49 fracción IX; el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chocamán, Veracruz en sus artículos 5, 46 fracción II, 52 fracción I, 53 fracción, 70 inciso d), fracción V e inciso e) fracción IV, II 86 fracción IX; el Código Hacendario para el Municipio de Chocamán, Veracruz artículo 7, artículo 12 fracción I, y los demás correlativos, se emite el presente:



REGIDOR 1ro
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (OXXO, 7/24, MODEL HOGAR Y DEMAS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS



REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



SECRETARÍA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

Calle Morelos S/N Col. Centro

Teléfono 273 73 2 21 09 e-mail chocamanver2022.2025@gmail.com Chocamán, Veracruz-México C.P. 94160



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHOCAMÁN, VER. 2022-2025



ALCOHOLICAS Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES) RESTAURANT-BAR, BARES, CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, LOUNGE BAR, ADEMÁS DE LA REGULACIÓN DE PERSONAS DEDICADAS AL LENOCINIO DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE CHOCAMÁN, VERACRUZ.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Teniendo por objeto reglamentar la actividad de los comerciantes en relación a la venta de alcohol, abarcando el funcionamiento de los establecimientos Comerciales (OXXO, 7/24, MODEL HOGAR Y DEMAS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES) así como Restaurante- Bar, Bares y Cantinas, Expendios de Cerveza, Lounge Bar, además de la regulación y control sanitaria de personas dedicadas al lenocinio dentro de estos establecimientos y en general aquellos actos comerciales que se desarrollen en el municipio con venta de alcohol, señalando para ello, las bases de operatividad de los mismos.

SINDICATURA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

Artículo 2.- Es facultad del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz, por conducto de las autoridades municipales competentes, la aplicación y observancia de las disposiciones que contiene este ordenamiento, procurando equidad, certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en general, a través de prácticas comerciales bien aplicadas.

REGIDOR 1ro
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

Artículo 3.- Este acuerdo de ninguna manera justifica ni apoya la existencia de personas que se benefician con el ejercicio de la prostitución (lenocinio).

Artículo 4.- Lo no previsto expresamente en este ordenamiento será resuelto en forma supletoria por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Salud del Estado de Veracruz y los ordenamientos municipales, estatales y federales aplicables a la materia.

REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

SECRETARÍA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

Calle Morelos S/N Col. Centro

Teléfono 273 73 2 21 09 e-mail chocamanver2022.2025@gmail.com Chocamán, Veracruz-México C.P. 94160



**TITULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 5.- El Municipio de Chocamán, por conducto de su Ayuntamiento, tiene como fines:

- I. Procurar la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos en su persona, en sus bienes y en su familia;
- II. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en la materia dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Prevenir la comisión de acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables al Municipio en la materia y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- IV. Reglamentar la vigilancia y control de las enfermedades de transmisión sexual en el municipio de Chocamán, Veracruz.
- V. Combatir la propagación de enfermedades transmisibles por contacto sexual.
- VI. Sancionar las conductas violatorias a la normatividad establecida en el presente acuerdo.
- VII. Guardar la moral y el orden público dentro del territorio Municipal.
- VIII. Evitar el alcoholismo y el consumo de bebidas alcohólicas en los menores de edad.
- IX. Procurar el bienestar de sus habitantes mediante acciones que contribuyan al bien común;
- X. Salvaguardar la moral pública, los valores tradicionales y el orden público;
- XI. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- XII. Prestar la justicia en el marco de su competencia;

Artículo 6.- Licencia, es la autorización expedida por el Ayuntamiento, mediante la forma oficial que permite el funcionamiento de los giros o establecimientos regulados por este Ordenamiento.

Artículo 7.- Todas las licencias podrán ser refrendadas anualmente en los plazos y condiciones que señale la Ley de Ingresos Vigente. Sin embargo, no se conceden a sus titulares derechos permanentes, definitivos, ni traspasos, en tal virtud, la autoridad Municipal que las expida, podrá en cualquier momento dictar la revocación o cancelación cuando haya causas que los justifiquen, sin derecho a devolución de cantidad alguna.

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

SINDICATO
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

REGIDOR 1^{re}
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

REGIDOR 2^{do}
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

SECRETARIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.



Artículo 8.- Lo previsto en este acuerdo, se resolverá aplicando la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Hacienda Municipal, La Ley de Ingresos Municipal vigente, así como el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes y Ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 9.- Son obligaciones de los titulares de los giros mencionados en el artículo Primero:

- I. Exhibir en lugar visible la Licencia Municipal para su funcionamiento o copia certificada de la misma.
- II. Cuidar que en el exterior e interior de los locales se conserven en buenas condiciones de limpieza.
- III. Exhibir la autorización de las Autoridades Sanitarias para su funcionamiento y cumplir con las normas que sobre el particular establezcan las leyes Federales y Estatales de Salud y sus Reglamentos.
- IV. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios en el establecimiento.
- V. Cumplir además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en este Ordenamiento.
- VI. Apegarse a las condiciones y lineamientos establecidos para el pago de tarjetones de las actividades distintas a la venta de alcohol.

Artículo 10.- El interesado en obtener licencia para el funcionamiento de las actividades a que se refiere el artículo primero de este ordenamiento, o cambiar de domicilio, deberá presentar solicitud por escrito con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante, si se trata de persona moral, su representante Legal o apoderado.
- II. Ubicación del local donde pretende establecerse.
- III. Expresar el tipo de giro y nombre del mismo, en idioma español.
- IV. Manifestar la actividad o actividades que se pretendan proporcionar en el establecimiento.
- V. Tener comprobante de propiedad o del inmueble o copia del contrato en el que se acredite el derecho de uso del mismo y visto bueno en su funcionalidad expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales y de Protección Civil.



SECRETARIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.

Calle Morelos S/N Col. Centro

Teléfono 273 73 2 21 09 e-mail chocamanver2022.2025@gmail.com Chocamán, Veracruz-México C.P. 94160



PRESIDENCIA
Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

SINDICATURA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

REGIDOR 1ro
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



VI. Proporcionar al Ayuntamiento la información y documentación complementaria que se requiere para el funcionamiento del giro.

Artículo 11.- El Ayuntamiento recibirá la solicitud del interesado con los documentos que acompaña y en un plazo que no excederá de 20 días hábiles verificará los hechos y en un supuesto de que algún requisito no se satisfaga, se dará un plazo para el cumplimiento.

Artículo 12.- Integrado el expediente se turna al cabildo para su resolución, mismo que resolverá según proceda dentro del término de 30 días. Si la resolución es favorable, previa autorización del H. Ayuntamiento, se pagarán los derechos correspondientes y se expedirá al solicitante la Licencia Municipal.

Artículo 13.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 14.- Los establecimientos que se señala en el artículo primero, que violen las normas del presente Acuerdo y los Reglamentos Municipales en materia, se harán acreedores a multa o en su caso a la cancelación definitiva de la licencia municipal.

Artículo 15.- Los salones de eventos sociales se apegarán a lo estipulado dentro de este acuerdo y su uso y horario de servicio y/o funcionamiento no deberá exceder de las 01:00 horas.

TITULO III

DE LOS RESTAURANTES-BAR y LOUNGE BAR

Artículo 16.- Se entiende por:

- Restaurante Bar. - Establecimiento en que se comercia la venta de alimentos y bebidas alcohólicas previa autorización del Ayuntamiento Municipal conforme a lo dispuesto por el Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Veracruz.
- Lounge Bar, es el centro de diversión que cuenta con pista de baile música en vivo o gravada y servicio de restaurante, donde la admisión al público es mediante el pago de una cuota por servicio o por evento. Podrán venderse bebidas alcohólicas con la correspondiente autorización.

Artículo 17.- Solo se le concederá licencia, para este giro, cuando el interesado exhiba constancia por las Autoridades de Salud del Estado, en el sentido de que



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



SECRETARÍA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



REGIDOR 1ro
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



SECRETARÍA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



hayan cumplido los requisitos señalados, tanto en este acuerdo, así como en los demás Ordenamientos Municipales.

Artículo 18.- Los giros establecidos de restaurant-bar y Lounge Bar deberán cumplir con las siguientes normas:

- I. Mantener en absoluta limpieza las instalaciones, tanto en el interior como en el exterior, así como en la preparación de alimentos.
- II. Proporcionar a los clientes la carta de alimentos con sus respectivos precios.
- III. Queda estrictamente prohibido, elaborar alimentos y preparación de bebidas alcohólicas en el exterior del establecimiento, a la vista pública.
- IV. Exhibir las licencias respectivas al giro, incluyéndose, las correspondientes a anuncios pintados y luminosos del giro, a inspectores acreditados por la autoridad municipal.
- V. Contar con dispositivos de seguridad, dentro del establecimiento.
- VI. Tener la tarjeta de salud, los empleados acreditados para el servicio, expedida por las autoridades sanitarias.
- VII. La venta de bebidas alcohólicas deberá ser acompañada con alimentos establecidos en la carta.

Artículo 19.- El horario en que podrán funcionar será de las 12:00 horas hasta las 23:00 horas, de lunes a domingo.

CAPITULO IV DEPOSITOS O EXPENDIOS DE CERVEZA, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 20.- Depósitos de cerveza, expendios de cerveza y establecimientos comerciales con venta de cerveza, son los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta en envases cerrados para llevar al menudeo la cerveza.

Artículo 21.- Los giros de esta naturaleza, deberán obtener previamente, antes de establecerse, la autorización municipal, previo a la licencia municipal, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Señalar el lugar de la ubicación, acreditándose la propiedad del local por parte del interesado o contrato de arrendamiento en su caso.

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

SINDICATURA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGIDOR 1ro
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

SECRETARIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



- II. El establecimiento deberá contar con las medidas de seguridad necesarias, tanto en el interior como en el exterior.
- III. El giro no deberá estar anexo a ningún tienda o casa habitación, Si no en lugar establecimiento independiente, aunque forme parte de una casa habitación.

Artículo 22.- Deberá tener a la vista del establecimiento, las licencias municipales respectivas, así como la lista de precios de los artículos que ahí se venden.

Artículo 23.- Las tiendas, no podrán realizar comercio como depósito o expendio de cerveza, por lo que queda estrictamente prohibido anunciarse con tal fin, previa autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 24.- A los depósitos de cerveza, expendios de cerveza y establecimientos comerciales con venta de cerveza que permitan el consumo del producto dentro del establecimiento o en el exterior les será cancelado el giro por la autoridad Municipal, con la revocación de la licencia Municipal, sin devolución de cantidad alguna.

Artículo 25.- Los propietarios de licencias municipales no podrán hacer traspaso, podrán realizar cambios de domicilio únicamente.

Artículo 26.- El horario de venta de alcohol para estos giros será de las 06:00 am hasta las 02:00 horas de la mañana del día siguiente.

**CAPITULO VI
DE LAS CANTINAS, BARES**

Artículo 27.- Se entiende por:

- I. Cantina, es el establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.
- II. Bar o centro botanero, es el giro en el que preponderantemente se venden bebidas alcohólicas para consumo con alimentos. En los bares o centros botaneros no se autorizan variedades ni habrá pista para baile.

Artículo 28.- El horario para los giros de este capítulo será de 15:00 a 00:00 horas, de lunes a viernes, sábados y domingos hasta las 01:00 am.

Artículo 29- Las cantinas, bares solo podrán establecerse y operar en los términos que establecen las Leyes de Salud y Autoridades Sanitarias, Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Veracruz y demás Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



SINDICATURA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



REGIDOR 1ro.
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Const
de



SECRETARIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.



Artículo 30.- Los propietarios, encargados o empleados de los giros de reglamentados en este capítulo están obligados a:

- I. Prestar los servicios permitidos de acuerdo con la Licencia de funcionamiento.
- II. Proporcionar a los clientes del establecimiento lista de precios autorizados de las bebidas y alimentos.
- III. Negar el servicio en lugares distintos a las mesas de barras.
- IV. Obtener tarjeta de salud de La Secretaria de Salud del Estado.
- V. Los establecimientos que cuenten con edecanes, bailarinas o persona que preste el servicio de copeo, compañía o lenocinio, no excederán en ningún caso la proporción de una por cada 13 consumidores.
- VI. En el Caso Aplicable los propietarios, encargados o empleados de estos giros deberán apearse a lo que establezca el H. Ayuntamiento para la verificación sanitaria de edecanes, bailarinas o persona que preste el servicio de copeo, compañía o lenocinio, esto con la finalidad de evitar un riesgo sanitario en el municipio.
- VII. En el caso aplicable, están obligados a permitir el acceso a la autoridad (Inspectores de Comercio o Policía Municipal con autorización) para llevar a cabo el cobro de tarjetón semanal, mismo que tendrá un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100MN) por edecán, bailarina o persona que preste el servicio de copeo, compañía o lenocinio. Mismas que deberán estar inscritas en un padrón.

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

SINDICATURA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
[Signature]

Artículo 31.- Los propietarios, encargados o empleados que presten el servicio dentro de estos establecimientos deberán realizar los pagos en el momento que se realice la inspección del lugar de acuerdo a las edecanes, bailarinas o personas que presten el servicio de copeo, compañía o lenocinio que se encuentren físicamente, si se encontrara persona distinta al registro del padrón se harán acreedores a una sanción de \$350.00 por persona distinta, misma que queda establecida en este presente acuerdo.

REGIDOR 1ro
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

Artículo 32.- Se prohíbe en los establecimientos reglamentados en todos los capítulos servir o permitir el consumo de vinos o cerveza a menores de edad, incapaces o adultos en estado visible de ebriedad, bajo los efectos de una droga, armados, con uniforme de la Fuerzas Armadas, Policías, servidores públicos municipales portando uniforme e inspectores de comercio en servicio.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
[Signature]

REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025





Artículo 33.- Solo con permiso de la Autoridad Municipal podrán cambiar de domicilio los establecimientos a que se refiere este capítulo. Además, la autoridad podrá revocar o cancelar las licencias de tales giros cuando estime conveniente, especialmente si se producen con frecuencia desordenes que sean imputables a la negociación o violaciones seguidas o continuas al presente acuerdo.

Artículo 34.- Los Restaurantes-Bar, Cantinas, Bares, Lounge Bar que dentro o fuera de sus instalaciones realicen espectáculos a los que hace referencia la Ley 66 de INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCAMÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL AÑO 2022, deberán pagar lo establecido en el artículo 7 de esa Ley.

**TITULO VII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 35.- Salvo las sanciones especialmente previstas en otras Leyes, las violaciones a las disposiciones de este acuerdo se sancionan:

- A. Con apercibimiento por escrito.
- B. Con multa de uno a veinte días de salario mínimo general vigente.
- C. Con suspensión temporal de las actividades del giro hasta por 15 días.
- D. Con revocación de la licencia correspondiente.
- E. Con la clausura definitiva del giro donde se cometieron las sanciones.
- F. Revocación de la concesión cuando sea el caso.

Artículo 36.- Si el infractor no paga la multa que se hubiere impuesto, se le permutará ésta por el arresto administrativo correspondiente, el cual no puede exceder en ningún caso de 36 horas.

Artículo 37.- Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia, su posibilidad económica y los perjuicios que se cauce a la sociedad con el ilícito, y si fuere el caso reparación del daño.

Artículo 38.- Si con motivo de la violación, se causaran daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor para su pago, el cual deberá efectuar en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su notificación, de no hacerlo se iniciará el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 39.- La revocación o cancelación de las licencias municipales se estará al procedimiento previsto en la Ley de Hacienda Municipal. Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud, la


PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025


SINDICATURA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025


REGIDOR 1ro
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025


REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025


SECRETARIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



Autoridad Municipal que las expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen, sin derecho a reembolso alguno de la cantidad pagada.

En materia de revocación, cuando exista causa justificada se le notificará al interesado concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, a fin de que comparezca a hacer valer lo que a sus intereses convenga, así como a ofrecer las pruebas que estime necesarias. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyan y se resolverá, en definitiva. Las pruebas que ofrezca el interesado deberán desahogarse en término que no exceda a diez días hábiles a partir de su ofrecimiento. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de transcurrido el terminado probatorio, el cabildo resolverá en definitiva sobre su revocación; dicha resolución invariablemente, deberá ser notificada al interesado y cuando en ésta se determine la revocación, se le concederá el término de 72 horas para que suspenda sus actividades. De no hacerlo se procederá a la clausura del giro.

ARTÍCULO 40.- Son motivos de clausura a juicio de la Autoridad Municipal:

- I. Carecer el giro de licencia o permiso.
- II. El no refrendo de la licencia o permiso dentro del término que prevé la Ley de Ingresos.
- III. Explotar el giro en actividad distinta de la que se ampara la licencia o permiso.
- IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso.
- V. Realizar actividades sin la autorización sanitaria vigente cuando se requiera.
- VI. La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Veracruz.
- VIII. Vender cualquier tipo de droga o permitir su consumo dentro del establecimiento.
- IX. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia.
- X. Utilizar aparatos de sonido o musicales con volumen superior a los 50 decibeles durante el día y de 60 decibeles durante la noche.
- XI. Cometer faltas graves contra la moral y las buenas costumbres previstas en Bando de Policía y Buen Gobierno dentro de establecimiento.



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



SINDICATURA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



REGIDOR 1ro
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHOCAMÁN, VER. 2022-2025



- XII. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente.
- XIII. La reiterada negativa a enterar al erario Municipal los tributos que la Ley señale.
- XIV. Las demás que señalan o establezcan otras Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41.- Son motivos para cancelar o revocar en su caso, las licencias o permisos municipales para el ejercicio, funcionamiento de giros, de prestación de servicios o presentación de espectáculos públicos:

- I. Las previstas en La Ley de Ingresos.
- II. Las demás que dispongan otras Leyes y Reglamentos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Todas las solicitudes de establecimientos que versen sobre la venta de bebidas alcohólicas, estarán apegadas al Reglamento sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Veracruz, así como otras Leyes y Reglamentos aplicables y serán autorizadas en sesión de Ayuntamiento.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor dos días después de su aprobación ante cabildo en los términos de la Ley.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones anteriores a la publicación que se opongan al presente acuerdo dictadas por la autoridad municipal.

Para su publicación y observancia en el Municipio de Chocamán, Veracruz, se aprobó en sesión de Cabildo y promulgo el presente ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (OXOXO 7/24, MODEL HOGAR Y DEMAS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES) RESTAURANT-BAR, BARES, CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, LOUNGE BAR, ADEMAS DE LA REGULACIÓN DE PERSONAS DEDICADAS AL LENOCINIO DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE CHOCAMÁN, VERACRUZ.

Por lo anterior el LIA. Ernesto Ruiz García Presidente Municipal pregunta a Cabildo si se aprueban los lineamientos para regular la venta de bebidas alcohólicas para





este año 2022. Solicitando su voto respecto de este punto, quedando de la siguiente forma: -----

LIA. Ernesto Ruiz García. - Presidente Municipal Constitucional: **A FAVOR**

C. Carmela Pacheco Aislado. - Sindica Municipal: **A FAVOR**

C. María Antonia Hernández González. - Regidora Primera: **A FAVOR**

C. Antonio Gómez Juárez. - Regidor Segundo: **A FAVOR**

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. - COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CUARTO: Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN A LAS 16:20 HORAS, DEL DÍA DE SU FECHA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CIUDADANOS EDILES QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LA LIC. MARIA LUISA GONZALEZ ORTEGA QUIEN DA FE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

LIA. ERNESTO RUIZ GARCIA

**SINDICA UNICA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

C. CARMELA PACHECO AISLADO

REGIDOR PRIMERO

C. MA. ANTONIA HERNANDEZ

REGIDOR SEGUNDO

C. ANTONIO GOMEZ JUAREZ

REGIDORA 1ª

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

REGIDOR 2do
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

SECRETARIA MUNICIPAL

LIC. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ORTEGA

SECRETARIA
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Chocamán, Ver.
2022-2025

Calle Morelos S/N Col. Centro